

RECURSO DE REPOSICIÓN, BANCO DE BOGOTÁ vs WILMAR GUZMAN CARTAGENA, 2018-284

G gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Circasia

😊 🗨️ 📎 ↶️ ↷️ ➡️ ...

Lun 5/12/2022 4:29 PM



RECURSO DE REPOSICIÓN W...
291 KB

Cordial saludo doctor(a):

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el siguiente proceso:

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIUDAD	CIRCASIA – QUINDÍO
ASUNTO DEL DOCUMENTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO N° 583 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	WILMAR GUZMAN CARTAGENA
N° DE ARCHIVOS	1
ANEXOS EN PDF	1. ARCHIVO ADJUNTO CON 02 FOLIOS

Cordialmente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

Presidente

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de

Occidente

PBX (6) 3401782 EXT 200 **Pereira** – Risaralda

Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077

Ibagué (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6)

8956956 **Cúcuta** (7) 5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762

Tunja (8) 7473801

Barranquilla (5) 3861755 **Cartagena** (5) 6937723

↶️ Responder

➡️ Reenviar

Señor(a)
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA – QUINDÍO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: WILMAR GUZMAN CARTAGENA
RADICADO: 2018 – 284
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**., Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICION** contra el Auto de fecha 29 de Noviembre de 2022 proferido por su despacho, el cual fue notificado por estado el día 30 de Noviembre de 2022, a través del cual este despacho resolvió la terminación del proceso por desistimiento tácito, y ordenar el levantamiento de la medidas..

PRETENSION

Solicito, Señor Juez, conceder el recurso de reposición con el fin de que su honorable despacho revoque el auto interlocutorio No. 583 del 29 de Noviembre de 2022, notificado por estado el día 30 de Noviembre de 2022, a través del cual se resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dejar sin efecto la demanda, disponer la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares y ordenar el archivo de los documentos aportados con la demanda, condenar en costas a las partes, por tanto se pretende por medio del presente recurso que este honorable despacho considere las causas expuestas y por tanto, se ordene continuar con el tramite normal del proceso ejecutivo por encontrarnos de frente a una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, pues se estaría vulnerando los derechos de mi poderdante, tales como el debido proceso, por tanto me permitiré sustentar en el presente escrito, el recurso de reposición tal como se encuentra previsto en el art. 318 y ss. del Código General del Proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Teniendo en cuenta la legislación procesal civil cobija al momento de la expedición del auto donde se decreta la terminación del proceso y siendo esta la dispuesta por el código General del Proceso en su **Artículo 317**.

...(Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...).

Es importante precisar que lo que informa el despacho por medio del auto que termina el proceso soportando en el artículo 317 del Código General del Proceso, antes citado, no coincide con la realidad del proceso, toda vez que para que el presente proceso se ajustara al Desistimiento Tácito, debía haber transcurrido por lo menos 2 años sin que en el presente proceso hubiera actuación alguna, por lo expuesto no sería procedente que se declarara el Desistimiento tácito, dado que dentro del proceso hubo notificación de acuerdo al artículo 295 del

Código General del Proceso, que versa sobre la **notificación por estados**, por medio del cual el legislador estipuló lo siguiente:

...(ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia...).

Por lo manifestado, no puede argumentarse que hubo inactividad prolongada por 2 años o más, cuando dentro del proceso se notificó por estados de acuerdo al artículo anterior, el auto que aprobó la liquidación de crédito, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso por medio de auto de sustanciación No. 190 del día 10 de Junio de 2022, que fue notificado en estados el día 13 de Junio de 2022; por tanto, de ninguna manera puede haber Desistimiento Tácito, cuando en realidad no ha transcurrido el tiempo que establece la norma para que haya terminación del proceso, todo esto teniendo en cuenta que en el proceso ya se cuenta con sentencia.

Por lo anterior el despacho no tuvo en cuenta el auto del que se hizo referencia más arriba, en cuanto a la aplicación del desistimiento tácito vulnerando los derechos de mi poderdante y en consecuencia decidió levantar las medidas, igualmente se estaría vulnerando el debido proceso al no tener en cuenta las normas como lo es el Código General del Proceso, pues el artículo 317, expuesto más arriba, en el numeral 2 expone de manera clara que el proceso será terminado cuando permanezca inactivo en el despacho, de igual manera el legislador hace referencia al inicio del termino para la declaratoria del desistimiento de la siguiente manera: *...(“contados desde el día siguiente a la última notificación”...).*, es por este motivo por el cual se vulneran los derechos de mi mandante y a diferencia se beneficia con dicha decisión a la contraparte, puesto que, se tiene que la publicación de auto en estados, es tenida en cuenta como una de las maneras de notificar.

Según auto proferido por el despacho y al decretar el desistimiento tácito del proceso, dejar sin efecto la demanda, disponer la terminación y ordenar el archivo, generaría para mi poderdante unas consecuencias patrimoniales de no poder cobrar lo que le corresponde, de que se le garantice el libre acceso a la justicia, y se estaría violando una función pública estatal de naturaleza esencial, en cuanto configura uno de los pilares fundamentales del Estado democrático social de Derecho, al garantizar que una persona investida de autoridad pública y con el poder del Estado para hacer cumplir sus decisiones, resuelva, de manera responsable, imparcial, independiente, autónoma, ágil y eficiente los conflictos que surjan entre las personas en general, en virtud de las cuales se discute la manera de ejercer un derecho consagrado por el ordenamiento jurídico vigente, como es el caso en concreto al acudir a la jurisdicción civil, a reclamar un derecho que tiene mi poderdante y que actualmente estaría siendo vulnerado.

PETICION A QUO

Por lo anterior, ruego a Usted señor Juez, proceder de conformidad aceptando el recurso de reposición y revoque el auto del pasado 29 de Noviembre de 2022 notificado por estado el 30 de Noviembre del año en curso, esto con la finalidad que el auto emitido por su honorable despacho sea revocado y de esa manera se dé continuidad con el trámite normal del proceso..

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira
T.P. 158.462 del C.S.J.